

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0009/2024/JMO

RECURRENTE

VS

DIF MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. -----

1

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0009/2024/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 222818523000017, presentada el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

Z

ANTECEDENTES

O

I. **Presentación de la solicitud de información.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 222818523000017, cuyo contenido es el siguiente: -----

C

Información solicitada: "Deseo saber cuantos servidores públicos en total tiene el municipio de San Juan del Río, Querétaro y que lo desglose por Secretarías, Institutos, Dependencias, Áreas, o cualquier otra forma que exista de acuerdo al organigrama y me indique el nombre completo de los servidores públicos y su remuneración neta." (sic)

A

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT." (sic)

T

II. **Respuesta a la solicitud de información.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número CT/R/008/2023 emitido por el C. Jaime Guillermo Laguna Gómez, Enlace de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, en los términos siguientes: -----

C

"...Hacemos de su conocimiento que el SMDIF no cuenta con la información que solicita, toda vez que somos un organismo independiente al Municipio; pero que con la finalidad de apoyar y resolver su petición le hacemos llegar la siguiente dirección, donde podrá consultar y obtener la información solicitada.

- <https://www.uig.sanjuandelrio.gob.mx/>

Así como también le recordamos que en la página de PORTAL NACIONAL DE TRANSPARENCIA podrá consultar también la información.

- [https://www.plataformadetransparencia.org.mx/...](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/) " (sic)



III. Presentación del recurso de revisión. El once de enero de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

Acto que se recurre y puntos petitorios: “me señala dos enlaces pero son los de la plataforma de transparencia del municipio y de la plataforma nacional, no es específico y exacto en su contestación. Aunado a que esa dependencia es autónoma al Municipio debe contar con sus propios registros ya que en el sistema Municipal Dif SJR, cuentan con una coordinación administrativa de acuerdo a su reglamento interior por lo que, la información puede obrar en los archivos de esa dependencia. Agradeciendo se haga la búsqueda exhaustiva.” (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0009/2024/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El quince de enero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 222818523000017, presentada el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CT/R/008/2023, dirigido al recurrente y emitido por el C. Jaime Guillermo Laguna Gómez, Enlace de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. -----

9

c) Cierre de instrucción. Por acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por no rendido el informe justificado requerido en el auto de radicación; y se asentó el estado del recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiendo que el catorce de febrero de dos mil veinticuatro el sujeto obligado entregó al recurrente la información que a continuación se describe:

1. Documental pública, presentada en formato digital, consistente en un archivo de formato Excel, en cuyo contenido se aprecian las columnas de datos: 'Departamento', 'Nombre completo del servidor público', 'Remuneración mensual neta', y una tabla con los rubros: 'Departamento', 'N. de Servidores Públicos' y 'N. de Servidores Públicos total SMDIF'.

Lo anterior, para su consideración en el análisis de la causa.

En ese mismo acuerdo se dictó el cierre de instrucción y al no existir diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los organismos descentralizados de la administración pública de los Municipios, como lo es en el presente caso, el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el



contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza alguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción V, toda vez que la inconformidad se establece en la omisión o entrega de información que no corresponde a lo solicitado. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

6

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

“Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- ocurran alguno de los siguientes supuestos:

 - I. El recurrente se desista;
 - II. El recurrente fallezca;
 - III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
 - IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
 - V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
 - VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

Cuarto. - Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera informado cuantos servidores públicos en total tiene el **Municipio de San Juan del Río**, desglosado por secretarías, institutos, dependencias, áreas o cualquier otra, indicando nombre completo y remuneración. -----

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud mediante el oficio CT/R/008/2023, señalando por conducto de la Unidad de Transparencia, que no contaba con la información solicitada, al ser un organismo independiente al Municipio de San Juan del Río; y puso a consulta la información en las páginas electrónicas: <https://www.uig.sanjuandelrio.gob.mx/> y <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, señalando como agravio; que si bien el sujeto obligado señaló dos enlaces de consulta, no fue específico y exacto en su contestación, además de que debe de contar con registros propios del organismo. -----



De conformidad con el artículo 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro el sujeto obligado contaba con un plazo de diez días hábiles para rendir informe justificado; por lo que, el plazo para ese efecto feneció el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro. -----

En ese sentido, por acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por no rendido el informe justificado; y se asentó el estado del recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, observando la información enviada por el sujeto obligado al recurrente en fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, como a continuación se aprecia: -----

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
RDAA/0009/2024,	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	11/01/2024 10:22:03	Área	Recurrente PNT	
RDAA/0009/2024,	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	15/01/2024 10:29:13	DGAP	Dulce Villia Maldonado	rev.avargas@infoc
RDAA/0009/2024,	<u>Admitir/Prevenir/I</u>	Sustanciación	17/01/2024 11:24:29	Ponencia	Montserrat García Bárcenas	mgarciajm@infoc
RDAA/0009/2024,	<u>Enviar notificación al recurrente</u>	Sustanciación	14/02/2024 09:51:57	Sujeto obligado	Administrador Sujeto Obligado	transparencia.dif@

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Este documento es de uso exclusivo de la autoridad. Su difusión, alteración o manipulación es ilegal. Se mantiene en el Sistema Nacional para DIF del Municipio de San Juan del Río.

Caracteres restantes para escribir 3852

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
RESPUESTA Folio 222818523000017.xlsx	PLANTILLA DE TRABAJADORES DEL SMDIF	0.01 MB

Los valores marcados con asterisco (*) son obligatorios



Aplicar respuesta



De lo anterior, se advierte la actividad realizada por el sujeto obligado: 'Enviar notificación al recurrente'; por lo que una vez revisada la información enviada al ciudadano, se encontró que consiste en un archivo en formato Excel denominado 'Respuesta Folio 222818523000017', cuyo contenido se muestra a continuación: -----

7

DEPARTAMENTO	NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PÚBLICO	REMUNERACIÓN MENSUAL NETA
1 DIRECCIÓN	LOPEZ FLORES NAIIM JUAN	\$ 30,192.00
2 DIRECCIÓN	ALEGRÍA IBARRA LLONEL	\$ 15,465.00
3 DIRECCIÓN	CABRERA BARROTT INGIRI	\$ 14,511.00
4 DIRECCIÓN	OSORNO VILLALBA ENEIDA SUSANA	\$ 27,805.00
5 ADMINISTRACIÓN	SANCHOZ GARCIA ALEJANDRA	\$ 5,659.00
6 ADMINISTRACIÓN	TREJO MARTINEZ SILVIA MARGARITA	\$ 19,010.00
7 ADQUISICIONES Y SUMINISTROS	GONZALEZ OLVERA PIEDAD	\$ 12,786.00
8 ADQUISICIONES Y SUMINISTROS	PACHECO PEREZ MARIA ANA LAURA	\$ 12,767.00
9 ADQUISICIONES Y SUMINISTROS	CHAVEZ MARTINEZ FAIROLA	\$ 6,819.00
10 ADQUISICIONES Y SUMINISTROS	RAMIREZ FLORES FEDERICO	\$ 19,210.00
CONTABILIDAD	VALDEZ ROSALES TATIANA QUETZALI	\$ 19,210.00
RECURSOS HUMANOS	RODRIGUEZ ANTALES JONATHAN ELISEO	\$ 17,921.00
SISTEMAS E INVENTARIOS	ALEGRIA ESTRELLA SERGIO	\$ 12,975.00
PARQUE VEHICULAR	CAMACHO OSORNO RODRIGO	\$ 14,555.00
SERVICIOS GENERALES	GONZALEZ RESENDIZ DONATO	\$ 12,591.00
SERVICIOS GENERALES	GARCIA CORONA GALDINO	\$ 12,591.00
PROFECURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	ORTEGA SAavedra MA ANTONIETA	\$ 35,277.00
PROFECURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	RUBIO RODRIGUEZ GHISLEO	\$ 19,216.00
PROFECURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	MARTINEZ FRASCO JOANA ERIBET	\$ 13,540.00
PROFECURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	HERRERA VEGA MARISOL	\$ 12,003.00
PROFECURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	MARTINEZ CHAVEZ ABIGAIL	\$ 16,554.00
PROFECURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	GONZALEZ SUASTES LIZBETH MARICELA	\$ 14,712.00
PROFECURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	CABELLO UGALDE ARACELI	\$ 14,551.00
PROFECURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	AVILA FUERTES MIGUEL	\$ 12,304.00

DEPARTAMENTO	N. DE SERVIDORES PÚBLICOS
DIRECCIÓN	3
ADQUISICIONES Y SUMINISTROS	3
CONTABILIDAD	1
RECURSOS HUMANOS	1
SISTEMAS E INVENTARIOS	1
PARQUE VEHICULAR	1
SERVICIOS GENERALES	1
PROFECURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	14
ASISTENCIA SOCIAL	9
ADULTO MAYOR	15
ANNA	2
ATM Y DESARROLLO INFANT.	25
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL	22
COMICA	6
DESARROLLO SOCIAL	2
PROGRAMAS ALIMENTARIOS	9
POLOS DE DESARROLLO	10
COMUNICACIÓN SOCIAL	2
N. DE SERVIDORES PÚBLICOS TOTAL INMIDE	128

De lo anterior, se aprecia un listado del personal que trabaja en el organismo, con los datos de 'Departamento', 'Nombre completo del servidor público', y 'Remuneración mensual neta', además de una tabla con la cantidad de servidores públicos por departamento, y el número total de trabajadores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Del análisis de constancias, en relación con el agravio expuesto, se advierte; que en el desarrollo del recurso de revisión el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso, mediante la entrega de la información requerida y generada al ciudadano.

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto por la persona recurrente y dejando sin materia el recurso de revisión.

Quinto. – Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. – Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.**



Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseye** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la cuarta sesión ordinaria de Pleno, de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

LMB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0009/2024/JMO.